

---

# BIODERECHO, DIGNIDAD HUMANA Y EUTANASIA

Pedro Pablo Carmona Sánchez\*

*Sumario: I. Introducción, II. Bioderecho, bioética y bioderecho internacional, III. La dignidad humana como valor fundamental, IV. La dignidad Humana debe ser preservada hasta el final de la vida, V. Otras consideraciones de la dignidad Humana, VI. La dignidad de la persona desde la filosofía del derecho. VII. Derecho a la vida, VIII. Conceptos, IX. Legislación mexicana, X. Poemas y otros, XI. Fuentes de consulta*

*Resumen: El artículo expone elementos filosóficos, éticos y normativos vinculados con la vida, el deber de protegerla y dilucida lo referente a la dignidad humana o la eutanasia como valores superiores. Estos aspectos son abordados conceptual y semánticamente. Se concluye al mostrar dos poemas en donde la muerte es objeto de valoración por insignes seres humanos.*

*Palabras clave: vida, muerte, dignidad humana, bioderecho, eutanasia.*

## I. Introducción

Uno de los paradigmas fundamentales con los que se enfrentan las sociedades actuales corresponde, sin duda, a la exegesis o aceptación de la eutanasia como asentimiento o la interpretación del derecho a la vida, o como poder llegar al final a morir dignamente, en la que para poderla comprender vislumbrar semánticamente es necesario reconocerla como a) la que proclama la dignidad intangible de toda vida humana, incluso en el momento o trance de morir, ya que todos los seres humanos en su temporalidad o coetaneidad vital, desde la concepción o gestación hasta el cese total y definitivo de sus funciones vitales, lo que corresponde a la data de la muerte natural, se encuentran dotados de una dignidad objetiva, considerada o razonada por todos los seres humanos; b) la que afirma que la vida humana es un bien precioso, dotado

---

\* Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Maestría en Derecho “Ciencias Penales” por la UNAM, Especialidad en Derecho Penal por la UP., Licenciatura en Derecho por la UNAM, pertenece al Sistema Nacional de Investigadores Nivel I del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, académico de Licenciatura y Posgrado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, ANAHUAC, UP, INACIPE, INDEPAC, INADEJ, Universidad Autónoma de Guerrero, Universidad Cristóbal Colón en Veracruz, la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea Nacional. [pcarmonas@derecho.unam.mx](mailto:pcarmonas@derecho.unam.mx).

de una dignidad excelente que se comparte en forma o métrica desigual entre los seres humanos y que cada individuo en su desarrollo y permanencia vital manifiesta modificaciones propias o naturales o fluctuaciones con el transcurso del tiempo hasta el momento que se extingue su meta de su subsistencia, como también es entendible y comprensible cuando la calidad vital decae, se deteriora o se menoscaba por debajo del nivel crítico, momento en el que la vida pierde su dignidad, deja de ser humana y se hace sensiblemente dispensable, por ello, en esas condiciones para el ser humano ya no es vida y su pretensión o derecho de anticipar, de decidir o imploraren estos casos la muerte, en ese sentido es entendible concebir razonablemente como admitir y esperar el momento cuando la misma vida orgánica y funcional pierde su propia dignidad.

Desde la presentación o configuración ética, un ser humano tiene valor, en la medida en que sirve mejor para la supervivencia o longevidad vital y mejora del individuo, manteniéndolo o ayudándole a conseguir la armonía y la independencia que se requiere y a la que aspira o anhela. Es por ello que los valores que se eligen y que siempre se persiguen en la propia vida se corresponden con la propia realidad del ser humano, es decir, son verdaderos.

En esa virtud, sólo los valores verdaderos pueden conducir o llevar a los seres humanos a un desarrollo pleno de sus capacidades orgánicas y funcionales naturales, lo que en el terreno de la moral, un valor será verdadero de acuerdo con su capacidad para hacer más humano intrínsecamente al individuo.

Si tomamos en consideración lo implantadamente en la segunda formulación del imperativo categórico por Immanuel Kant en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, en la que se establece “obra de tal modo que trates a la humanidad, tanto en tu persona como en cualquier otro, nunca meramente como un medio, sino, que en todo momento, la trates como un fin”; y la tercera formulación, en el mismo sentido, establece: “pues los seres racionales están todos bajo la ley de que cada uno debe tratarse a sí mismo y debe tratar a todos los demás nunca meramente como medio, sino siempre a las vez como fin en sí mismo”.

Con esta interpretación semántica se debe razonar que se tratan de aquellos valores que se fundamentan en la dignidad incondicionada de todo ser humano; lo que en sentido ético o moral se determina principio a aquel juicio práctico que deriva inmediatamente de la aceptación de un valor, como debe entenderse del valor fundamental, básico o primordial, que es valor de toda vida humana; que se deriva el principio original y fundamental en el que se basan todos los demás: la actitud de respeto que merece por el mero hecho de pertenecer a la especie humana, es decir, a la dignidad humana.

## II. Bioderecho, bioética y bioderecho internacional

El *bioderecho* es el conjunto de normas y principios tanto nacionales como internacionales, que regula jurídicamente la bioética, además de la ética, que está, por ende, a seguir un camino de expresión intensa y acelerada de crecimiento del ámbito cubierto por la

vinculación con la bioética. Lo anterior cubre un espacio que incluye tanto el derecho público tradicional como del derecho privado, resulta del derecho interno y del derecho internacional, estos últimos cada vez más imbricados y condicionados, cuyos límites varían y evolucionan a un ritmo del desarrollo tecnológico y científico.

El *bioderecho internacional* resulta de las existencias de una normativa jurídica internacional en sus diversas posibilidades, de carácter universal, regional u subregional, tanto comunitarias en sus distintas formas, en constante proceso de evolución, siendo consecuencia en particular de la actividad normativa de los procesos de integración del mundo contemporáneo; que no sólo ha contribuido al reconocimiento de la existencia de un bioderecho interno, sino que ha hecho un aporte esencial a la conceptualización actual de la bioética, en su relación con la ética de la ciencia y de las tecnologías y comprensión de sus grupos sociales.

En ese sentido, el bioderecho, tanto interno como internacional, deben conceptuarse o considerarse como del derecho emanado en lo interno por parte del Estado, en cada una de las entidades federativas como competencias constitucionales y en lo internacional, a la normatividad jurídica resultado de tratados internacionales entre Estados, nacida de organizaciones intergubernamentales, vinculadas con la ciencia, la ética y la deontología profesional como la SIBI (Sociedad Internacional de Bioética), las asociaciones científicas y académicas, como la Declaración de Santo Domingo del 30 de marzo de 2007, referente a proyección latinoamericana de la Declaración Universal sobre la Bioética y los Derechos Humanos de la Unesco, la Convención de Oviedo o Convención Europea de noviembre de 1996 sobre la biomedicina y los derechos humanos, en el Tratado de Roma de 1950 del Convenio Europeo sobre los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, o cualquiera que sea su naturaleza y carácter o forma de sus decisiones en beneficio de la sociedad.

Tomando en cuenta el positivismo jurídico de Kelsen, el derecho es el resultado de la voluntad de las autoridades del Estado, que son las que determinan aquello que es legítimamente correcto –y legítimo– y lo que no lo es. En la filosofía moderna y en la ética actual se propugna una subjetivación de los valores y del bien.

### III. La dignidad humana como valor fundamental

Con fundamento en las declaraciones de los derechos humanos, éstas la reconocen, tratando de protegerla e implementando el respeto que merece indistintamente en todo el universo, sobre el reconocimiento de una verdad palmaria, la de que todo ser humano es digno por sí mismo y debe ser reconocido como tal en cualquier sociedad en la que viva.

Para el individuo la *dignidad humana* significa valor intrínseco, no dependiente de factores externos, ya que algo es digno cuando es valioso de por sí. Lo digo porque tiene valor, debe ser siempre respetando y bien tratado. Para el ser humano su dignidad reside en el hecho de que es, no un qué, sino un quién, un ser único, insustituible, dotado de voluntad, libertad, inteligencia, intimidad, capacidad de amar y también de respeto a los demás.

La *dignidad* intrínseca o propia del ser humano no coexiste en grados, categorías o valores diversos, ya que esa forma personalísima o fundamental se tiene o se posee, como también no se cuenta con ella o no se tiene; esta se obtiene o se adquiere con la propia existencia y se pierde con la muerte. La dignidad no está ligada a sus cualidades morales, físicas, intelectuales, sino simplemente a que este es, al hecho de que como persona cuenta con un lugar especial en el universo.

La persona humana, en cuanto organismo biológico, está sujeta a leyes de origen, desarrollo y decadencia, que durante este trayecto no puede ser usada como instrumento y que es digna de acogida y de respeto, desde el primer momento de su existencia la persona humana es y debe con otros ser respetuosa, a fin de que los otros sean recíprocamente respetuosos y responsables ante ella, acogerla no manipularla, es en sí misma un fin que demanda acogida y protección.

*Marco Tulio Cicerón*, orador, político y filósofo romano, consideraba que la dignidad humana debe apoyarse en el dominio sobre sí mismo, queda definida para todos los hombres sin igual, con independencia de toda otra condición de raza, sexo, nacionalidad, de creencias, condición social. Esa dignidad dota al hombre de ciertos derechos inalienables y de ellos nacen las tareas de protección y respeto.

La dignidad es intrínseca a la persona humana en razón de que es propia y específica de su naturaleza: su ser espiritual. Dicha dignidad es más que moral, más que ética, más que psicología: es constitutiva del ser humano y su naturaleza es ontológica. No se puede dar él a sí mismo ni podemos hacerla depender de su vida moral, tampoco se la puede dar el Estado – como sucedía en Roma– o la sociedad, aunque a ellos corresponde reconocerla y vigilar que no se presenten violaciones como garantes de la sociedad

Uno de los deberes y obligaciones más importante y fundamentales del ser humano es poder ayudar, auxiliar o socorrer a su semejante como ser humano o benefactor de cualquier raza, credo o religión en su última morada, en los casos en que la vida se deteriora o se menoscaba por patología o enfermedades terminales orgánicas y funcionales o dicha temporalidad de vida se encuentra en el trance de apagarse o de extinguirse.

Es en este momento en el que no se cuenta con los rasgo de las cualidades que le han dado relieve al individuo o ser humano, entonces resplandece la propia dignidad humana, donde el facultativo como hombre se hace incapaz e incompetente para poder reivindicar su derecho, siendo en este momento crucial cuando se comprende que la muerte de cada ser humano nos proporciona una enseñanza o significado de esas dignidades o de virtudes.

El fundamento real de la dignidad de la persona se encuentra dentro de ella misma y no fuera, por eso tiene valor intrínseco, como también un origen trascendente, más allá de la genética y de la materia, esto es lo que asegura de verdad su carácter incondicionado.

#### IV. La dignidad humana debe ser preservada hasta el final de la vida

La *dignidad humana* debe ser entendida e interpretada como un atributo o condición propia del ser humano, como algo que es propio, íntimo e intrínseco de la mujer y del hombre, lo que no puede ser utilizado como medio o instrumento, sino que es siempre un fin en sí mismo, como lo consideraba y expresaba en *la intuición* Immanuel Kant.

La persona humana, en cuanto organismo biológico, está sujeta a leyes de origen, desarrollo y decadencia, que durante este trayecto, es válido que ella no puede ser usada como instrumento y que es digna de acogida y de respeto, desde el primer momento de su existencia debe ser respetuosa con otros, a fin de que sea recíproco, deben acogerla no manipularla, es en sí misma un fin que demanda acogida y protección.

El ser humano, en su mística de servicio y en su deber de ser facultativo, en su obligación del juramento hipocrático debe ante todo, con el enfermo en su padecimiento o sufrimiento de la enfermedad que le aqueja, asistirlo hasta su momento último de vida o en la llamada a dejar de existir, porque se le avecina la muerte, cuando la vocación personal como médico general o especialista tiene un sentido central sensitivo y motor para luchar por mantener la vida, aunque en su peregrinar conozca o entienda que ésta tiene un fin, o sea, cuando la vida del ser humano camina a apagarse naturalmente, pero no porque se le niegue o se le impida el proporcionarle lo que le asiste como ser humano.

Esa virtud, entendida la dignidad humana, en cuanto no queda casi nada de cada uno de los rasgos, de las características y particularidades o cualidades que le han dado relieve al ser humano como individuo, es en este momento cuando y donde resplandece más la dignidad pura. Se hace enteramente pasivo donde resplandece el valor cualitativo de la acogida como atributo y como condición fundamental de cuidado y trato de las personas, donde el hombre se hace impotente para reivindicar o defender su propio derecho.

#### V. Otras consideraciones de la dignidad humana

En una interpretación semántica de la ciencia, los seres humanos son personas que tienen conciencia y capacidad, ya que en su formación iniciada con la fecundación en la meiosis y posteriormente con la multiplicación celular en la mitosis, continuada con la implantación y desarrollo gestacional, debemos de reconocer que el embrión se convierte en un ser humano en potencia y una persona que está en camino, lo que se conformará desde su viabilidad hasta su nacimiento, estas consideraciones son lo mismo. En este sentido, podemos esclarecer las consideraciones éticas, bioéticas de eutanasia y del aborto, donde la base de todo es la dignidad humana.

Tomando en cuenta el materialismo, tanto teórico como práctico, es un punto de vista que sitúa el origen de la persona; deprime la dignidad de la persona humana individual e

intrínseca, considerando que se refiere a una cuestión cultural, un modelo o una pauta de valor que los individuos de la especie humana. El materialismo hoy en día, constituye la postura más generalizada y elaborada, desde la cual se desvalúa, no sólo la dignidad de la persona humana, sino el sentido del dolor y del sufrimiento, el fenómeno de la muerte y pensar en la posibilidad de poder ofrecer un mejor comportamiento amoroso y respetuoso desinteresado, capaz de sacrificio hacia los demás, con miras al mejoramiento hasta el último momento de la vida.

Con este análisis valorativo y hermenéutico de la dignidad de la persona humana es real, existe en sí misma, es objetiva, independiente, que debe ser reconocida por el ordenamiento jurídico fundamental, la sociedad y los gobernantes del Estado, deben respetar ese valor inviolable.

## VI. La dignidad de la persona desde la filosofía del derecho

Como paradigma en una interpretación o elucidación semántica de la ciencia, tanto del derecho como de la filosofía, la importancia de la dignidad humana radica en el contexto de que esta referencia aparece como una garantía de objetividad. También su valor y jerarquía de la dignidad humana es decisiva en el derecho y en más de una de sus ramas se encuentran consideraciones y razones que justifican su importancia.

En ese contexto o argumento la referencia dignidad humana debe considerarse como la protección y garantía que tiene el ser humano en su máximo ordenamiento constitucional, la que tiene su vinculación con los instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de 1948, que la resume en su preámbulo y en su artículo primero, que en esencia lo que se vincula con la libertad y a la igualdad. Asimismo en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966, en el que señala o se establece que los derechos derivan de la dignidad inherente a la persona humana y consecuentemente en su numeral 10-1, vincula los derechos del detenido con la dignidad inherente al ser humano.

Asimismo en la Declaración y Programas de Acción de Viena, aprobadas por la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, se afirma categóricamente que: “todos los derechos humanos tiene su origen en la dignidad y el valor de la persona humana”. También en el derecho administrativo, tanto en el ámbito de la seguridad, de los controles de identidad de los extranjeros, como en el control de los progresos científicos o tecnológicos, o en los derechos del enfermo y del moribundo, la referencia a la *dignidad humana* es fundamental, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia.

En ese contexto, en el Derecho penal, debe considerarse que muchas de las reflexiones científicas y jurisprudenciales, se fundan en la idea intrínseca de la *dignidad* de la persona, puesto que lo humano es objeto de protección, donde la *dignidad* no sólo es de la víctima sino también debe ser del victimario o delincuente; de igual forma debemos interpretarla en el campo de la comunicación, donde se tiene una importancia científica, legal y jurisprudencial en

la preocupación de la *dignidad humana*, en relación con el honor, con la intimidad y con la propia imagen.

En tal virtud, en la concepción paradigmática de juicio de la filosofía del derecho, adquiere una relevancia especial porque se sitúa en la propia raíz del problema que se plantea, que coloca a la dignidad humana como fundamento de la ética pública en el mundo contemporáneo de la modernidad, como un plus de los valores políticos y jurídicos, como de los principios y de los derechos que derivan o emanan de esos valores.

## VII. Derecho a la vida

Partiendo de la premisa “todos tenemos derecho a la vida”, esta afirmación tan lógica y clara que hasta pareciera que su estudio descansa en las ciencias nomotéticas, naturales o universales a las que se refería el neokantismo en la que su indiscutible existencia se da por asentada y razonada, postulado que muchas veces sea verdaderamente colocado o ubicado sobre los paradigmas del estudio profundo tanto científico, jurídico como filosófico.

El derecho a la vida es un derecho inalienable del ser humano desde el momento mismo de la concepción y por ningún motivo debe ser restringido, limitado o coartado. En esta interpretación de la vida no debe confundirse con la vida digna, pues la primera es un requisito de la segunda. Etimológicamente o en su forma gramatical se reconoce como raíz el vocablo latino *vita*, lo que se refiere a las capacidades de nacer, crecer, reproducirse y morir.

Para Kant Rahaner, sacerdote, jesuita, manifestó apartándose de un criterio puramente teológico, establece que la vida es determinada, categóricamente objetiva de un ser que reclama ante sí y ante los demás<sup>1</sup>. Derecho a que se encuentra adjunto al propio ser humano o individuo por el simple hecho de serlo, que parte de la concepción de que ningún otro derecho es disfrutable si se carece de la vida.

En ese sentido, el hombre no debe considerarse como una simple conjugación de características, de particularidades genéticas o cromosómicas y que se le respete su carácter único y su diversidad<sup>2</sup>. En lo jurídico, nuestra Carta Magna no le dedica un artículo a la protección a la vida y aunque en la acción de inconstitucionalidad 10/2002<sup>3</sup>, se estableció la

---

<sup>1</sup> Ruiz Rodríguez, Virgilio, “Ética y mundo actual”, Ayuntamientos de Filosofía, núm. 29, México, Departamento de Filosofía de la Universidad Iberoamericana, 1996, p.66.

<sup>2</sup> Artículo 2º de la Declaración sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, 11 de noviembre de 1997, por la Conferencia General en su 29ª reunión por unanimidad y por aclamación.

<sup>3</sup> Jurisprudencia. Materia(s) Constitucional. Novena Época. Instancia: Pleno. en los artículos 1, 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que al establecer respectivamente el principio de igualdad de todos los individuos que se encuentran en el territorio nacional, por el que se les otorga el goce de los derechos que la propia Constitución consagra, prohibiendo la esclavitud y todo tipo de discriminación; que nadie podrá ser privado, entre otros derechos, de su vida, sin cumplir con la garantía de audiencia, esto es, mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se sigan las formalidades especiales de procedimiento; y que la pena de muerte sólo podrá imponerse contra los sujetos que la propia norma constitucional señala, protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues los

tesis de que la Constitución “si reconoce el derecho a la vida”, o sea la realidad legislativa resulta ser muy otra, ya que al no garantizarse esta prístina, primigenia garantía en concreto, estableciendo las medidas indispensables para su salvaguarda, su verdadera tutela queda en manos del legislador secundario.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>4</sup> en su artículo 3º establece el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad, en lo fundamental instituye o pone de manifiesto que si el derecho a la libertad y a la seguridad constituye la realización del derecho a la vida, o sea que este constituye el presupuesto indispensable para el desarrollo de la propia personalidad, entendida como el disfrute de todos los derechos humanos<sup>5</sup>.

Con base en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propia Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que de ella emanan y todos los tratados que estén de acuerdo con ésta y celebrados por el presidente de la República, con la aprobación del Senado, será la Ley Suprema de toda la Unión.

#### VIII. Conceptos

Desentrañar o interpretar sobre la conciencia, debemos entenderlo como la propiedad del *espíritu humano* de reconocerse a sí mismo, en sus atributos esenciales y en todas las modificaciones que en su fase intrínseca experimenta o también como el conocimiento interior del bien que debemos hacer y el mal que debemos evitar, con un conocimiento exacto y reflexivo de las cosas; lo que psicológicamente se entiende como el acto psíquico por el que un sujeto o individuo, se percibe a sí mismo, en el mundo real en el que vivimos.

La interpretación semántica sobre el argumento de la *conciencia* en el prójimo o individuo, debe entenderse como el juicio reflexivo por el que distinguimos interiormente el bien y el mal, o sea, la actuación correcta de la incorrecta, la acción honesta de la deshonesta, la conducta ética y moral, de la inmoral y sin ética. Es importante aclarar que la *conciencia* es un

---

contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni el disfrute de los demás derechos. Acción de Inconstitucionalidad 10/2002 diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 29 y 30 de enero de 2002. Mayoría de siete votos de los señores Ministros Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Humberto Ramón Palacios, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Genaro David Góngora Pimentel, respecto a la Constitucionalidad de la fracción III, del artículo 334 del Código Penal del Distrito Federal, en relación con el artículo 131 bis, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en virtud de que la resolución de su inconstitucionalidad no obtuvo la mayoría calificada de cuando menos ocho votos exigida por el último párrafo de la fracción II del artículo 105 Constitucional, se determinó la acción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II de dicho precepto constitucional. En cuanto al criterio específico contenido en la tesis discrepó el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de febrero en curso, aprobó con el número 13/2002, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, 14 de febrero de 2002.

<sup>4</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y promulgada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

atributo del propio individuo y que el juicio sobre la bondad y la maldad de una acción saben diferirse entre las personas. Debe aceptarse sin embargo que, aún dentro de las variantes, algunas de las obligaciones y deberes generales son aceptadas de manera general y conforman de hecho el convencimiento de las personas.

No obstante, las alusiones a una supuesta voz de conciencia, ésta se remonta a los orígenes de la literatura filosófica –como en el caso de la famosa voz dominica, la *phonédaimoniké*<sup>5</sup>, que *Sócrates* oía en su interior y le avisaba contra la acción que estaba a punto de emprender, según éste nos cuenta por boca de Platón, en su *Apología*–, el mejor ejemplo que se conoce en esta literatura en la concepción de la conciencia, en particular de la conciencia moral como de un juez o de un tribunal de nuestros actos lo encontramos en la filosofía moderna y, muy concretamente, en la extraordinaria obra de Immanuel Kant, quien en *La metafísica de las costumbres* invocando al tribunal interno del hombre de San Pablo, ante el que sus pensamientos se acusan o se disculpan entre sí, escribía que la conciencia de semejante tribunal interno del hombre es la conciencia moral, o sea, en esencia o en propiedad se refiere a ese tribunal del profesional de la salud, es decir, al facultativo, al hombre de blanco, que tiene en su *conciencia*, en el que, podría engañar a los demás pero no se podrá engañar a sí mismo.

En ese sentido, los ejemplos que el filósofo utiliza sobre la conciencia son: en el suicidio nos dice; aquel que lo contemple debe preguntarse si su presencia o acción es consistente en la idea de la humanidad como un fin en sí misma. Sin un individuo decide quitarse la vida para evitar situaciones dolorosas, estaría utilizando su persona exclusivamente como un medio para mantener una condición tolerable al final de su vida. Sin embargo, un hombre o ser humano no es una cosa, es decir, no es algo que puede ser usado para conseguir un fin, sino que es un fin en sí mismo. Por esta razón, nadie puede disponer de ninguna manera de un ser humano, ni siquiera en su propia persona, para lesionarlo, dañarlo, mutilarlo o matarlo.

Una distinción importante en la ética kantiana es la que existe entre lo que tiene valor y lo que posee dignidad. La que tiene valor puede ser remplazada por algo; por el contrario, lo que tiene dignidad no puede ser remplazado por nada. En esa virtud, para el filósofo, el principio individual o característico de la humanidad, la dignidad de cada individuo es un requerimiento esencial de la ley moral, palabras que al deliberarlas, repensarlas, recapacitarlas, pronunciarlas, pensaba en Platón –de una constitución donde exista la mayor libertad de cada uno con la libertad de los otros, es por ello que cada persona tiene derecho a que le sean respetadas todas y cada una de sus libertades individuales, tanto en el derecho civil, como en el

---

<sup>5</sup> Pons Rafols, Xavier, (coordinador), La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Comentario, Artículo por Artículo, Asociación para las Naciones Unidas en España, Icaria, Barcelona España, p. 124.

<sup>6</sup> Carmona Sánchez, Pedro Pablo, Prólogo, *El rechazo a la transfusión sanguínea, ¿derecho humano o desafío a la vida?*, INADEJ, México, 2011, pp. 11-16.

derecho a la vida, a la libertad de sus ideas, a la intimidad, a una igualdad de trato ante la justicia.

Eutanasia: conceptualmente en su raíz etimológica la palabra es *eu-thanatos*, que significa buena muerte, interpretación semántica que es comprensible y palmaria en el terreno práctico; pero esta concepción aplicada a un paciente terminal que padezca una enfermedad incurable o degenerativa que le ocasione complicaciones, disminuciones o deterioro de sus capacidades orgánicas, físicas o psicológicas, repercusiones que le producen condiciones de vida mínima aceptable debido al manejo y tratamiento médico al que generalmente es sometido con la finalidad de prolongar su existencia y, consecuentemente, la vida.

Comprender o vislumbrar la *eutanasia*, es la acción u omisión que provoca la muerte de una forma indolora, a quien la solicita, con la finalidad única e incuestionable e irremediable de poner fin a sus sufrimientos. Así como la actuación de hacer o dejar de hacer algo, cuyo objeto es causar la muerte de un ser humano de forma indolora para evitar sufrimientos, bien a petición de éste, bien por considerar que su situación vital carece de calidad mínima para que merezca el calificativo de digna.

Con base en su calificación general, en la eutanasia se toman en cuenta algunos factores como son: 1) La voluntad del propio paciente, 2) El estado y condiciones orgánicas y funcionales del enfermo, 3) La persona que la practica, con habilidad o pericia, lleva a cabo la eutanasia.

Por su finalidad o propósito se consideran: 1) *Eugenésica*: aquella que se ocasiona a dar muerte a productos con malformaciones congénitas y 2) *Criminal*: se refiere a la muerte sin dolor a individuos peligrosos para la sociedad como es la pena de muerte, 3) *Económica*: es la expiación de enfermos incurables que suponen elevados costos económicos sanitarios y asistenciales, 4) *Piadosa*: por sentimientos de compasión hacia el propio paciente quien no reviste ninguna esperanza de poder sobrevivir, 5). *Solidaria*: es la muerte indolora a seres desahuciados, con la finalidad de utilizar sus órganos para salvar otras vidas.

Por su intención, la eutanasia se considera: 1) *Directa*: cuando la provocación de la muerte se realiza o se lleva a cabo por medios certeros como las inyecciones letales, 2) *Indirecta o lentitiva*: en las que se les suspendan tratamientos al paciente o enfermo o se les apliquen sedantes o paliativos que no le favorecen y no le produzcan ninguna mejoría de alivio, en consecuencia se sobreviene la muerte.

En la legislación penal mexicana se considera a la vida como un bien jurídico no disponible, castigándolo con una pena, incluso en aquellos casos en los cuales no exista duda sobre el consentimiento que le dio el titular del bien jurídico, en tal virtud, el derecho a la vida humana entraña también un deber, pues ésta no es una propiedad del sujeto. En efecto, la persona tiene un compromiso de respeto consigo misma, derivado de que ni el sujeto se ha hecho a sí mismo ni se ha dado la dignidad y el valor que posee en cuanto y como persona. En esta concepción, el derecho y deber a la vida, aparece como el primero y más importante y

fundamental de todos los derechos que posee la persona, un derecho que es anterior al respecto de la libertad del sujeto y consecuentemente la responsabilidad de su libertad es hacerse cargo ante todo de su propia vida.

**Distanasia:** del origen griego *dis*(mala), *thanatos*(muerte), término o palabra que se conoce y reflexiona comúnmente como ensañamiento o encarnizamiento especializado terapéutico, médico o quirúrgico, que consiste en alargar por ciertos medios artificiales y hasta exagerados la vida del mórbido que se encuentra en una etapa terminal de gravedad. Dichos procedimientos, para prolongar la vida del paciente, generalmente son muy cruentos dolorosos y en los que sólo se disminuye, acorta o se abrevia la calidad y esperanza de vida.

**Ortotanasia:** en la que se reconoce el derecho al enfermo terminal de una patología incurable a terminar con el trecho o trance de la vida, justo cuando deba hacerlo naturalmente, es decir, en estos casos no se acepta alargar o prolongarla vida, como tampoco apresurar o abreviar su muerte. Tratándose de estos casos es importante comprender que se refiere única y exclusivamente al manejo médico instituido normal con la aplicación de oxígeno que le permita pasar el trance, pero que esto condicione el momento de la muerte y llegará el instante o el momento que tiene que ser o que tiene que llegar.

**Cacotanasia:** debe ser entendida e interpretada como la contraposición de la eutanasia, que significa la mala muerte se produce de forma artificial, aquella que se engendra o se ocasiona en la soledad, cuando un enfermo al final de su jornada o de su vida no cuenta con ninguno de los cuidados de nadie o sea son los desahuciados que se encuentran abandonados a su propia suerte.

**Autonomotanasia:** término considerado como el más cercano al plano filosófico y jurídico, que significa el derecho inalienable del ser humano o sea el hombre o mujer a elegir autónomamente en forma programada, proyectada o dispuesta sobre las condiciones de su propia muerte.

## IX. Legislación mexicana

**Legislación mexicana:** analizando y razonando jurídicamente el artículo 312 del Código Penal Federal, lo que a la letra dice: “El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión: si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años”. Código Penal de Coahuila: artículo 354, sanciones y figura típica de eutanasia: “Se aplicará de tres meses a tres años de prisión: a quien con la voluntad del pasivo le cause la muerte sólo por motivos de piedad; que consistan en evitar que tenga una agonía dolorosa en extremo o porque se trate de un enfermo en fase terminal, sin posibilidad de sanar”. Código Penal de Chiapas, dispone la sanción más benigna de todos los Estados de la Federación sobre la privación de la libertad por tres meses.

La Ley General de Salud, dispone: artículo 77 bis, 37. Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, tendrán además de los derechos establecidos, V. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de la atención de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen, X. Otorgar o no su consentimiento válidamente informado y a rechazar tratamientos y procedimientos.

Para darle sentido y vida a estas consideraciones, miramientos o interpretaciones semánticas, deseo dejar constancia a sus recuerdos, a tres célebres Poetas Mexicanos:

#### X. Poemas y otros

"Para entonces", del mexicano Manuel Gutiérrez Nájera, (1859-1895).

*Quiero morir cuando decline el día,  
en alta mar y con la cara al cielo,  
donde parezca sueño la agonía  
y el alma un ave que remonta el vuelo.*

*No escuchar en los últimos instantes,  
ya con el cielo y con el mar a solas,  
más voces ni plegarias sollozantes  
que el majestuoso tumbo de las olas.*

*Morir cuando la luz retira  
sus áureas redes de la onda verde,  
y ser como ese sol que lento expira:  
algo muy luminoso que se pierde.*

*Morir, y joven; antes de que destruya  
el tiempo aleve la gentil corona,  
cuando la vida dice aún: "Soy tuya",  
aunque, sepamos bien, que nos traiciona".*

"En paz", del mexicano Amado Nervo, seudónimo: Juan Crisóstomo Ruiz de Nervo, (nació en Tepic, México, el 27 de agosto 1870 y murió en Montevideo, Uruguay 24 de mayo 1919).

*Muy cerca de mi ocaso, yo te bendigo, Vida,*

*porque nunca me diste ni esperanza fallida,  
ni trabajos injustos, ni pena inmerecida;  
porque veo al final de mi rudo camino  
que yo fui el arquitecto de mi propio destino;  
que si extraje la miel o la hiel de las cosas,  
fue porque en ellas puse hiel o mieles sabrosas:  
cuando planté rosales coseché siempre rosas.*

*Cierto, a mis lozanías va a seguir el invierno:  
¡más tú no me dijiste que mayo fuese eterno!*

*Hallé sin duda largas las noches de mis penas;  
mas no me prometiste tan sólo noches buenas;  
y en cambio tuve algunas santamente serenas...*

*Amé, fui amado, el sol acarició mi faz.  
¡Vida, nada me debes! ¡Vida, estamos en paz!*

El “Recado póstumo”, del mexicano Lic. Jaime Torres Bodet, (nació en el DF, 13 abril de 1902, murió el 13 mayo 1974, diplomático, escritor, literato, poeta, director general en la Unesco. Secretario de la SEP, quien eligió el momento para tenderse a descansar en paz).<sup>7</sup>

*“Quiero dejar de seguir fingiendo Que Vivo,  
Buscando la muerte, día a día espero,  
Prefiero convocarla a tiempo y no a destiempo.*

*Me siento atrapado en una armadura de dolor continua,  
No quiero dar molestias ni inspirar lástima,  
Habré cumplido hasta el último momento con mi deber”.*

En esa virtud, y tomando como fuente el comentario del doctor Luis Rafael Moreno González en el Discurso de Ingreso del Doctor Pedro Pablo Carmona Sánchez a la Academia Mexicana de Ciencias Penales, expresó lo que a la letra dice: “más tarde o más temprano, de un modo o de otro, el cuerpo humano muere, mors certa, hora incerta, decían los antiguos, y como

---

<sup>7</sup> Torres Bodet, Jaime, *Cartas cruzadas, casi oficios*, México, El Colegio Nacional, 1994, p. 9, 11 y 289.

---

también lo dejó inscrito Hipócrates, el grande de la Isla de Cos, actual Grecia, (460-370 a. C.), “La vida es breve, largo el arte”<sup>8</sup>.

## XI. Fuentes de consulta

### Bibliográficas

CARMONA SÁNCHEZ, Pedro Pablo, Prólogo, *El rechazo a la transfusión sanguínea, ¿derecho humano o desafío a la vida?*, INADEJ, México, 2011.

PONS RAFOLS, Xavier, (coordinador), *La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Comentario, Artículo por Artículo*, Asociación para las Naciones Unidas en España, Icaría, Barcelona España, s/a.

RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio, “Ética y mundo actual”, *Ayuntamientos de Filosofía*, núm. 29, México, Departamento de Filosofía de la Universidad Iberoamericana, 1996.

TORRES BODET, Jaime, *Cartas cruzadas, casi oficios*, México, El Colegio Nacional, 1994.

### Hemerográficas

CRIMINALIA, Academia Mexicana de Ciencias Penales, Año LXXVIII, núm. 3, México, Porrúa, sep-dic., 2011.

### Legislativas

Código Penal de Chiapas.

Código Penal de Coahuila.

Código Penal Federal.

Declaración sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos.

La Ley General de Salud.

---

<sup>8</sup> Moreno González, Luis Rafael, *Comentario al Discurso de Ingreso del Dr. Pedro Pablo Carmona Sánchez, a la Academia Mexicana de Ciencias Penales*, CRIMINALIA, Academia Mexicana de Ciencias Penales, Año LXXVIII, núm. 3, México, Porrúa, sep-dic., 2011. pp. 206-207.

---

Tesis jurisprudencial 13/2002. México, Distrito Federal, 14 de febrero de 2002. Jurisprudencia. Materia(s) Constitucional. Novena Época. Instancia: Pleno.